

de las Reales Ordenes de dicho Real Tribunal, no permitien-
doles sus expedidas de la Junta de Propios por considerarlos
vtiler al Real servicio, y a la Causa publica, en lo que conti-
nuan con igual eficacia y zelo; No los consideramos
dize en el Estado de decrepitud, por manifestarse en lo formal y
material lo mismo que pudieran hazerlo veinte años haze
y siempre han usado de la buena armonia y la corresponden-
zia que cabe entre Compañeros, y de distinguido tractamiento,
notansolamente por sus atentas expresiones, ni por sus
politicas operaciones, y buena intenzion, correspondientes
a un Corazon noble, sin adquirir odio, ni enemistad, ante
bien pia afeccion, y voluntad, pues aunque en los Ayun-
tamientos suele haver disputas de entendimiento, no
traxienden a la voluntad. Este es su dictamen; y
la Ciudad podria proponerlo, si le pareziere justo, y
arreglado; En resaca lo que fuere de su agrado.

Del Ayuntamiento entexado de dicha proposizion
Considerando las razones y fundamentos que comprehende,
y asi mismo la xertez de los hechos que expresan los
testimonios del recurso; tratado y confexido el negocio
con la reflexion que se requiere y en su sugeta redad; dese
luego se conformo en tutto con dicha proposizion y Aconsejo
que para no retardar el Informe mandado por el R. S. L.
Contra, se ponga testimonio de esta resoluzion, y se